

Lima, 27 de agosto de 2007

Resolución S.B.S. Nº 1183 -2007

El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece en sus artículos 311° y siguientes el régimen de las inversiones que respaldan las reservas técnicas, el patrimonio mínimo de solvencia y el fondo de garantía de las empresas de seguros y/o reaseguros;

Que, esta Superintendencia aprobó el Reglamento de las Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguros, mediante la Resolución SBS N° 039-2002 del 16 de enero 2002 y sus modificatorias, el mismo que estableció las características que debían cumplir las inversiones para ser consideradas elegibles para la cobertura de las obligaciones señaladas en la Ley General;

Que, mediante Resolución SBS N° 685-2007 del 29 de mayo de 2007, esta Superintendencia aprobó el Reglamento del Título de Crédito Hipotecario Negociable;

Que, se ha considerado conveniente incorporar como inversiones elegibles para el respaldo de las obligaciones técnicas de las empresas de seguros y/o reaseguros, a los títulos de crédito hipotecarios negociables (TCHN), así como a los créditos inmobiliarios para la adquisición de bienes futuros instrumentados en pagarés que cuenten con carta fianza que garantice la construcción de los inmuebles, su independización, la constitución de primera y preferente hipoteca sobre dichos inmuebles y su incorporación en un TCHN;

Que, asimismo, se ha visto por conveniente incorporar precisiones en el Reglamento del Título de Crédito Hipotecario Negociable;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Riesgos y de Asesoría Jurídica, así como por la Gerencia de Estudios Económicos, y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 7 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modifíquese el Reglamento del Título de Crédito Hipotecario Negociable, aprobado mediante Resolución SBS N° 685-2007, en los términos siguientes:

1. Reemplácese el artículo 1° del Reglamento del Título de Crédito Hipotecario Negociable, por lo siguiente:

“El presente Reglamento resulta aplicable a los Títulos de Crédito Hipotecario Negociables que sean emitidos por empresas del sistema financiero y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con terceros, vinculados a créditos que concedan o hayan concedido; así como a aquellos Títulos de Crédito Hipotecario Negociables que sean endosados o transferidos a favor de empresas del sistema financiero, cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con terceros y empresas del sistema de seguros.”

2. Reemplácese el inciso b) del artículo 2° del Reglamento del Título de Crédito Hipotecario Negociable, por lo siguiente:

“b) Empresas: Empresas del sistema financiero y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con terceros que emiten Títulos de Crédito Hipotecario Negociables vinculados a créditos que otorgan; o empresas del sistema financiero, cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con terceros y empresas del sistema de seguros que reciben dichos títulos.”

3. Reemplácese el inciso g) del artículo 3° del Reglamento del Título de Crédito Hipotecario Negociable, por lo siguiente:

“g) Nombre, documento oficial de identidad y firma del funcionario autorizado a emitir el Título en nombre de la empresa; así como nombre y R.U.C. de la empresa que emite el Título.”

Artículo Segundo.- Modifíquese el Reglamento de las Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 039-2002 y sus normas modificatorias, en los términos siguientes:

1. Reemplácese el inciso n.4) e incorpórese el inciso n.5) en el artículo 4° del Reglamento de las Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguros, en los siguientes términos:

“n.4) Créditos inmobiliarios:

n.4.1) Títulos de Crédito Hipotecario Negociables (TCHN) completos y actualizados.

n.4.2) Créditos inmobiliarios para la adquisición de bienes futuros instrumentados en pagarés que cuenten con carta fianza que garantice la construcción de los inmuebles, su independización, la constitución de primera y preferente hipoteca sobre dichos inmuebles y su incorporación en un TCHN.

Estos instrumentos sólo podrán ser utilizados para la cobertura del Patrimonio de Solvencia y el Fondo de Garantía.

n.4.3) Créditos hipotecarios que las empresas del sistema de seguros otorguen a sus trabajadores, referidos en el artículo 2° de la Resolución SBS N° 521-2003. Para el otorgamiento de estos créditos resulta aplicable lo dispuesto en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones. Asimismo, resulta aplicable el límite establecido en el artículo 201° de la Ley General.

A las inversiones de las empresas en los instrumentos antes mencionados, por tratarse de instrumentos sujetos a riesgo crediticio, les resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 304° de la Ley General.

- n.5) La Superintendencia podrá autorizar inversiones en activos distintos de los mencionados en e 2 presente Reglamento, para cuyo efecto las empresas deben sustentar la calidad de los instrumentos.”

2. Reemplácese el inciso n.4) e incorpórese el inciso n.5) en el artículo 5° del Reglamento de las Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguros, en los siguientes términos:

Literales del artículo 4°	Inversión elegible	Límite en empresas de ramos generales	Límite en empresas de vida	Base de cálculo
n.4)	Créditos inmobiliarios	30%	30%	Obligaciones técnicas
n.4.1)	Títulos de Crédito Hipotecario Negociables (sub-límite)	30%	30%	Obligaciones técnicas
n.4.2)	Créditos inmobiliarios para adquisición bienes futuros instrumentados en pagarés (sub-límite)	10%	10%	Patrimonio de Solvencia y Fondo de Garantía
n.4.3)	Créditos hipotecarios a trabajadores	2%	2%	Obligaciones técnicas
n.5)	Otros	30%	30%	Obligaciones técnicas

3. Reemplácese el artículo 7° del Reglamento de las Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguros, por lo siguiente:

“Las inversiones en los instrumentos mencionados en los incisos b), d), e), f), g), h), n.1) y cuando resulte pertinente en el inciso n.5) del artículo 4° del presente Reglamento que hayan sido emitidos por un mismo emisor; no podrán exceder del 10% de las obligaciones técnicas en cada rubro.

Los créditos contemplados en los incisos n.4.1), n.4.2) y n.4.3) del artículo 4° del presente Reglamento que hayan sido otorgados a un mismo prestatario, no podrán exceder del 10% de las obligaciones en cada sub-rubro.

No les son aplicables los límites ni los sub-límites señalados en los párrafos precedentes a las inversiones en certificados de participación en fondos mutuos de inversión en valores.”

4. Reemplácese el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento de las Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguros, por lo siguiente:

“El total de las inversiones en los instrumentos a que se refieren los incisos b), d), e), f), g), h), n.1), n.2), n.4.1), n.4.2), n.4.3) y, cuando resulte pertinente, n.5) del artículo 4° del presente Reglamento no podrán exceder del 20% de las obligaciones técnicas, cuando sean emitidos o los créditos hayan sido otorgados a una misma persona jurídica o a un mismo grupo económico. A efectos de lo dispuesto anteriormente, las operaciones de reporte, con excepción de aquéllas realizadas en la bolsa de productos, y pactos de recompra sobre subyacentes que sean considerados inversiones elegibles se computarán en función al emisor del instrumento objeto de dicha operación. En el caso de pactos de recompra sobre certificados de depósitos de productos se considerará al garante o demandante natural de acuerdo a lo señalado en el artículo 16° de la presente norma.”

5. Reemplácese el último párrafo del artículo 12° del Reglamento de las Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguros, por lo siguiente:

“Son aplicables, en caso corresponda, los requerimientos de clasificación a las inversiones que esta Superintendencia autorice de acuerdo al inciso n.5) del artículo 4° del presente Reglamento.”

6. Reemplácese el artículo 14° del Reglamento de las Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguros, por lo siguiente:

“Para efectos de la cobertura de las obligaciones técnicas de las empresas, ésta se realizará cumpliendo con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones para el caso de los instrumentos mencionados en los incisos n.4.1), n.4.2) y n.4.3) del artículo 4° del presente Reglamento; y las disposiciones establecidas en el Reglamento de Clasificación, Valorización y Provisiones de las Inversiones Financieras de las Empresas de Seguros para los otros instrumentos, con excepción del tratamiento dispuesto para las inversiones disponibles para la venta, las cuales se valorizarán sobre una base individual.

Las provisiones a que hace referencia el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, se calcularán sobre el valor nominal de los créditos inmobiliarios.”

7. Reemplácese los Anexos N° 2, 3 y 12 del Reglamento de las Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguros, de acuerdo a lo contemplado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 30 de setiembre de 2007, por lo que la información correspondiente a dicho mes deberá elaborarse contemplando lo señalado en la presente norma. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución quedará derogada la Circular N° S-599-2003 del 18 de agosto de 2003.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros
y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

ANEXO

ANEXO Nº 2 INVERSIONES ELEGIBLES AL ____/____/____ (En miles de nuevos soles)

EMPRESA : _____

RUBROS DE INVERSIÓN (1)	TOTAL INVERSIONES ELEGIBLES (2)	CLASIFICACIÓN		LÍMITES MÁXIMOS (5)		INVERSIONES ELEGIBLES APLICADAS A RESERVAS TÉCNICAS, PRIMAS DIFERIDAS, PRÁCTICA INSEGURA Y PATRIMONIO DE SOLVENCIA (6)	RESERVAS TÉCNICAS (7)						PRIMAS DIFERIDAS (7)	PRÁCTICA INSEGURA (7)	PATRIMONIO DE SOLVENCIA (7)	INVERSIONES ELEGIBLES APLICADAS AL FONDO DE GARANTÍA (8)	TOTAL DE INVERSIONES ELEGIBLES APLICADAS (9)	TOTAL INVERSIONES ELEGIBLES NO APLICADAS (10)	
		CATE- GORIA (3)	GRADO DE INVERSIÓN (4)	RUBRO DE INVER- SIÓN	EMISOR		SINIÉS- TROS PENDIEN- TES	MATEMÁ- TICA .DE VIDA	RESERVAS TÉCNICAS DEL SPP			RIESGOS EN CURSO							RIESGOS CATASTRO- FICOS
									SEGURO PREVISIO- NAL	PENSIONES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVEN- CIA	PENSIONES DE JUBILACIÓN								
a) Caja																			
b) Depósitos e imposiciones																			
c) Valores Gobierno Central y BCR																			
d) Títulos representativos de captaciones. sistema financiero incluido. bonos																			
e) Letras, Bonos, Cédulas y otros instrumentos. Hipotecarios																			
f) Bonos Empresariales																			
g) Acciones y Fondos Mutuos de Inversiones en Valores																			
h) Instrumentos emitidos por Estados y otros																			
i) Inmuebles urbanos																			
j) Primas por cobrar y cuenta individual AFP																			
k)Primas por cobrar no vencidas no devengadas																			
l) Préstamos con garantía de pólizas de vida.																			
m) Primas por cobrar no vencidas a cedentes – seguros generales																			
n) Otras inversiones autorizadas: n.1) Instrumentos de corto plazo n.2) Oper. de Reporte y pactos de recompra n.3) Fondos de Inversión n.4) Créditos inmobiliarios																			
n.4.1) TCHN																			
n.4.2) Créditos inmobiliarios para adquisición bienes futuros instrumentados en pagarés																			
n.4.3) Créditos hipotecarios a sus trabajadores																			
n.5) Otros																			
TOTAL INVERSIONES ELEGIBLES APLICADAS																			
OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN (ANEXO Nº 1)																			
SUPERÁVIT (DÉFICIT)																			

Notas.-

- (1) Las inversiones deben estar agrupadas en cada rubro por tipo de activo, y dentro de éstas por emisor o prestatario en el caso de créditos inmobiliarios. En el caso de operaciones de reporte y pactos de recompra se agruparán en función al emisor del activo materia de reporte.
- (2) En esta columna se deben consignar los montos indicados en la columna "valor final" de los Anexos 4 al 12 de aquellas inversiones que resulten elegibles y que no se encuentren sujetas a prohibiciones, gravámenes u otros impedimentos.
- (3) Se debe consignar la categoría de mayor riesgo asignada al título a la fecha de presentación de los estados financieros, indicando la categoría equivalente de acuerdo a lo señalado en el artículo 10º del presente Reglamento. Asimismo, deberá tomarse en consideración lo indicado en los artículos 11º, 12º y 13º del presente Reglamento.
- (4) Indicar el monto de las inversiones elegibles que sean clasificadas en grado de inversión de acuerdo a lo señalado en el Capítulo IV del presente Reglamento. Aquellas inversiones elegibles que no requieran de clasificación serán consideradas como grado de inversión.
- (5) Se deben indicar los montos correspondientes a los límites máximos por rubro de inversión y emisor o prestatario en el caso de créditos inmobiliarios, resultantes de aplicar los porcentajes máximos de diversificación establecidos en el artículo 5º y 7º del presente Reglamento.
- (6) Corresponde a las inversiones elegibles aplicadas para respaldar las obligaciones técnicas, con excepción del fondo de garantía, luego de haber aplicado los límites máximos y, cuando corresponda, los límites globales del Anexo N°3.
- (7) Se deben asignar las inversiones elegibles aplicadas (columna 6) para respaldar las reservas técnicas, las primas diferidas, la práctica insegura y el patrimonio de solvencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso b) del artículo 3º del presente Reglamento.
- (8) Se deben asignar las inversiones elegibles aplicadas para respaldar el Fondo de Garantía, cuyo monto máximo será el importe de dicho fondo de garantía, en base a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final y Transitoria del presente Reglamento.
- (9) Corresponde al total de las inversiones elegibles aplicadas a la cobertura de obligaciones técnicas, representando la suma de las columnas (6) y (8).
- (10) Corresponde a la diferencia entre las columnas "Total inversiones elegibles" (columna 2) y "Total inversiones elegibles aplicadas" (columna 9).

ANEXO Nº 3
APLICACIÓN DE LOS LÍMITES GLOBALES A LAS INVERSIONES ELEGIBLES AL ____ / ____ / ____
(En miles de nuevos soles)

EMPRESA : _____

GRUPO (1) E INVERSIONES EN EL EXTRANJERO (2)	INSTRUMENTOS (3)	TOTAL INVERSIONES ELEGIBLES (4)	INVERSIONES ELEGIBLES CON LA APLICACIÓN DE LÍMITES MÁXIMOS (5)	LÍMITE GLOBAL POR EMISOR O GRUPO ECONÓMICO (6)		INVERSIONES ELEGIBLES CON LA APLICACIÓN DE LOS LÍMITES MÁXIMOS (7)	LÍMITE GLOBAL POR INVERSIONES EN EL EXTERIOR (8) 40% de obligaciones técnicas	INVERSIONES ELEGIBLES APLICADAS (9)	INVERSIONES ELEGIBLES APLICADAS AL FONDO DE GARANTÍA (10)
				20% de obligaciones técnicas por cada grupo económico al que no pertenece la empresa	10% de obligaciones técnicas por el total de inversiones en grupo económico al que pertenece la empresa				
GRUPO	- Depósitos e imposiciones - Tit. repres. de captaciones sistema financiero incluido bonos - Letras, Bonos, Cédulas y otros instrumentos hipotecarios - Bonos Empresariales - Acciones cotizadas en bolsa - Instrumentos emitidos por Estados y otros - Instrumentos de corto plazo - Operaciones de reporte y pactos de recompra - Créditos inmobiliarios ▪ TCHN ▪ Créditos inmobiliarios para adquisición bienes futuros instrumentados en pagarés ▪ Créditos hipotecarios a trabajadores - Otros								
TOTAL GRUPO	- Depósitos e imposiciones - Tit. repres. de captaciones sistema financiero incluido bonos - Letras, Bonos, Cédulas y otros instrumentos hipotecarios - Bonos Empresariales - Acciones cotizadas en bolsa - Instrumentos emitidos por Estados y otros - Instrumentos de corto plazo - Operaciones de reporte y pactos de recompra - Créditos inmobiliarios ▪ TCHN ▪ Créditos inmobiliarios para adquisición bienes futuros instrumentados en pagarés ▪ Créditos hipotecarios a trabajadores - Otros								
TOTAL INVERSIONES EN EL EXTRANJERO	- Depósitos e imposiciones - Bonos Empresariales - Acciones y fondos mutuos de inversión en valores - Instrumentos emitidos por Estados y otros - Instrumentos de corto plazo - Otros								
TOTAL									

Notas:-

- (1) Se consignan las inversiones cuyos emisores o prestatarios en el caso de créditos inmobiliarios, pertenecen a un mismo grupo económico.
(2) Corresponde a los instrumentos emitidos por empresas extranjeras.

- (3) Los instrumentos financieros deben estar agrupados por emisor o prestatario en el caso de créditos inmobiliarios, en cada rubro de inversión. Las operaciones de reporte y pactos de recompra se computarán en función al emisor del instrumento objeto de dicha operación.
- (4) Se considera al total de las inversiones elegibles antes de la aplicación de los límites.
- (5) Se consigna el monto de las inversiones elegibles después de haber aplicado los límites máximos señalados en el Anexo N°2.
- (6) Corresponde a los montos máximos de inversión elegibles aplicando los límites por grupo económico.
- (7) Corresponde a las inversiones elegibles una vez satisfechos los límites por grupo económico.
- (8) Se consigna el monto máximo de inversiones elegibles en el exterior aplicando el respectivo límite.
- (9) Se consignan los importes de las inversiones elegibles después de haber aplicado los límites por emisor o prestatario en el caso de créditos inmobiliarios, o grupo económico y el límite por inversiones en el extranjero, guardando consistencia en caso las inversiones en el extranjero pertenezcan a grupos económicos. Estos importes se trasladarán a la columna "Inversiones elegibles aplicadas a reservas técnicas, primas diferidas, práctica insegura y patrimonio de solvencia" del Anexo N°2.
- (10) Se consigna los importes de las inversiones elegibles aplicadas al Fondo de Garantía, de conformidad con la Cuarta Disposición Final y Transitoria del presente Reglamento. Estos importes se trasladarán a la columna "inversiones elegibles aplicadas al Fondo de Garantía" del Anexo N°2.

ANEXO Nº 12
OTRAS INVERSIONES AL ____/____/____
(En miles de nuevos soles)

EMPRESA : _____

INSTRUM. Y EMISOR (1)	PAIS	CÓDIGO NEMOT.	Nº DE INSTRUM (2)	FECHA EMISIÓN	FECHA COMPRA	PLAZO EN MESES (3)	VALOR NOMINAL		VALOR COMPRA	VALOR PAR (4)	SOBRE PRECIO O BAJO PRECIO NO AMORT. (5)	TIR COMPRA % (6)	INTERES DEVENG. (7)	VALOR PRESENTE A TIR DE COMPRA (8)	VALOR MERCADO		PROVISIÓN (11)	VALOR FINAL (12)	PROHIB O GRAV (SI/NO) (13)	CLASIFI- CACIÓN (14)	CUSTODIA (OF/CUS) (15)
							MONTO	MONEDA							COTIZ. % (9)	MONTO (10)					
I.-Inversiones financieras																					
Inv. Líquidas																					
Inv. Disponibles. Para la Venta																					
Inv. A Vencimiento																					
Inv. Permanentes																					
II.- Créditos inmobiliarios																					
TCHN																					
Créditos inmobiliarios para adquisición bienes futuros instrumentados en pagarés																					
Créditos hipotecarios a trabajadores																					
III.- Otras inversiones																					

Nota.-

- (1) La información corresponderá a otros tipos de inversión no incluidas en los anexos anteriores, debiendo ser sub-totalizada por tipo de instrumento, por emisor o prestatario en el caso de créditos inmobiliarios, y por categoría de clasificación de inversiones financieras. No será necesario llenar todas las columnas si no se ajustan al tipo de inversión.
- (2) Se informará la cantidad de instrumentos involucrados.
- (3) Período comprendido entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento del instrumento.
- (4) Fondo de capital no amortizado, más los intereses devengados a la fecha de la información calculados a la tasa nominal de emisión.
- (5) Corresponde al saldo no amortizado del sobreprecio o bajo precio originado en el momento de la compra del instrumento, por la diferencia producida entre su valor par y su valor compra cuando éste último es mayor o menor.
- (6) La TIR de compra real anual (%) es la tasa de descuento implícita en el precio de adquisición del instrumento; es la que se utiliza para valorizar el título a la fecha de presentación de la información.
- (7) Los intereses devengados corresponden a los redituados por el instrumento, pero que no han vencido.
- (8) El valor presente a TIR de compra, en el caso de instrumentos de renta variable corresponde al valor del instrumento, determinado como el valor presente a TIR de compra más los intereses devengados y no vencidos. Tratándose de instrumentos de renta fija es el valor total de los flujos futuros del instrumento, actualizados a la TIR de compra.
- (9) La cotización (%) corresponde al valor de mercado unitario determinado de acuerdo a los parámetros establecidos para la determinación del precio de mercado.
- (10) El valor de mercado en monto, se obtiene aplicando la cotización (%) al valor par.
- (11) Diferencia entre valor presente a TIR de compra y el valor de mercado en monto, sólo para el caso que el valor de mercado sea menor. Para el caso de los créditos inmobiliarios, la provisión corresponderá a aquella calculada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones.
- (12) Corresponde al valor resultante de los instrumentos individualmente.
- (13) Se anotará un Sí cuando están afectos a prohibiciones, gravámenes u otros impedimentos señalados en el artículo 317º de la Ley General y un No, en caso contrario.
- (14) Se debe consignar la categoría de mayor riesgo asignada al título que se encuentre vigente a la fecha de la información, indicando la categoría equivalente de acuerdo al capítulo IV del presente reglamento.
- (15) Se anota "OF" cuando el título esté físicamente en las oficinas de la empresa, o "CUS" cuando esté en custodia de alguna empresa del sistema financiero o en un organismo especializado.